



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2019-AL/MPH

Huancavelica, 30 de Enero 2019

#### VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 234-2019, que contiene la Opinión Legal N° 056-2019-GAJ/MPH., de fecha 30 de enero 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, sobre Adicional N° 01 del PIP en ejecución: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Complejo Deportivo Juan Pablo II, del Distrito de Ascensión - Huancavelica - Huancavelica".

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 326-2018-GM/MPH., de fecha 17 de agosto 2018, se resuelve aprobar el expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Complejo Deportivo Juan Pablo II, del Distrito de Ascensión - Huancavelica - Huancavelica", con un presupuesto de obra que asciende a la suma de S/ 1,302,528.46 soles, formulado por el Consultor Ing. Ludwin Jhwnior Torres Contreras CIP N° 180546, quedando autorizado su ejecución correspondiente por la modalidad de Contrata a Suma Alzada, teniendo como plazo de ejecución de 90 días calendarios (3 meses);

Que, el Consultor Supervisor de Obra Arq. Juan Gamarra Maldonado, presenta la Carta N° 005-2019-CONSULTOR SUPERVISOR DE OBRA., de fecha de recepción 15 de enero 2019, por el cual remite el expediente de Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Complejo Deportivo Juan Pablo II, del Distrito de Ascensión - Huancavelica - Huancavelica", referido a la necesidad de ejecutar el cerramiento de los vanos debajo del tímpano en el eje 1 - 1 y el eje 16 - 16, lo cual la Supervisión considera de necesaria la ejecución a fin de evitar el ingreso de los vientos y poder evitar un posible destechado del CALAMINON TR 4;

Que, al respecto, mediante Informe N° 106-2019-GM-SGESyL/MPH., de fecha de recepción 29 de enero 2019, el Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, manifiesta 4.2 El Supervisor de Obra, está en la obligación de cumplir estrictamente las funciones y responsabilidades descritas en las bases, contratos y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; concluyendo, que esta Sub Gerencia opina improcedente el expediente adicional N° 01 que asciende a la suma de S/. 45,769.11 soles, toda vez que carece de sustento técnico de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo N° 175: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), inciso 175.2 que a la letra dice...(Adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, además se requiere el detalle o sustento de la diferencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional); asimismo no cuenta con los estudios de cálculos estructurales considerando la Norma de carga de viento, que demuestre la necesidad de su construcción;

Que, asimismo, la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, a través del Informe N° 018-2019/MPH-GINPLAT., de fecha de recepción 30 de enero 2019, concluye que la Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, opina por la improcedencia del Adicional N° 01 del PIP en ejecución con código SNIP N° 2306632, por las siguientes razones:

- Carece de sustento de acuerdo al Art. 175: Prestaciones de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), inciso N° 175.2.
- Falta sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- No cuenta con los estudios de cálculos estructurales considerando la norma de carga de viento, que demuestre la necesidad de su construcción.

Por lo que sugiere:

- Notificar a los responsables del PIP en ejecución, en el plazo de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- A la Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, a fin de tomar acciones ante el Supervisor de Obra, a fin de cumplir estrictamente sus funciones y responsabilidades descritas en las bases, contratos y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 056-2019-GAJ/MPH., de fecha 30 de enero 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara improcedente, la solicitud de Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Complejo Deportivo Juan Pablo II, del Distrito de Ascensión - Huancavelica - Huancavelica", por incumplimiento del artículo 175° numeral 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la presente opinión legal;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". Asimismo, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento regular para la aprobación de las adicionales de obras, los cuales son de cumplimiento obligatorio entre otros, (...) concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están





3.48 r



1 para Supervisión de Obra:



previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado por el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la potestad de prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, que señala en el numeral 41.1, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, en consecuencia, advirtiendo los informes de la parte técnica de la entidad, no es posible admitir el Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Complejo Deportivo Juan Pablo II, del Distrito de Ascensión - Huancavelica - Huancavelica", por carecer sustento de acuerdo al artículo 175° numeral 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, presentado por el Consultor Supervisor de la Obra, y;

Estando a lo expuesto, al documento de visto y con las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, la aprobación del Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Complejo Deportivo Juan Pablo II, del Distrito de Ascensión - Huancavelica - Huancavelica", solicitado por el Consultor Supervisor de la Obra Arq. Juan Gamarra Maldonado CAP N° 8646, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Contratista Inversiones Generales Pegaso C & N.S.A.C., al Consultor Supervisor de Obra, al Residente de Obra, conforme a Ley y a la Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, y a las demás Instancias Municipales de su competencia, para su conocimiento y fines.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación y a las demás Instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Infraestructura y Planeamiento T.  
Sub Gerencia de Estudios, S y L.  
Sub Gerencia de Obras  
Empresa Contratista.  
Consultor Supervisor de Obra.  
Residente de Obra.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

Ing. Rómulo Cayllahua Paytán  
ALCALDE



11-11-11

U

U